

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00025-00
DEMANDANTE :	ALEXIS SCHMALBACH DE LA HOZ
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO ROJANO VILORIA
FECHA:	02 DE OCTUBRE DE 2021.

Revisado el expediente de la referencia, la solicitud realizada por la parte demandante, habiéndose realizado el traslado respectivo, sin oposición de la contraparte, verificado la reliquidación del crédito presentada, encontramos que dentro del presente proceso se aprobó liquidación anterior hasta el día 25 de mayo de 2021, y que según informe secretarial a partir del mes de febrero del año 2022, se han venido descontando dineros a la parte demandada, por lo que de aprobarse una liquidación del crédito, se hará hasta el momento en que se empezaron a generar los descuentos al demandado.

Este despacho tiene la potestad de modificar la liquidación presentada, cuando se considere se incurrió en errores aritméticos por la parte que presenta la liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Sin embargo, no puede aprobar reliquidaciones de crédito o modificarlas cuando se pretendan actualizar los valores de una liquidación, mientras se estén generando pagos de la obligación, so pena de incurrir en error tal de convertir la obligación en una deuda impagable para el demandado, pues no existiría un límite temporal para el cobro de intereses.

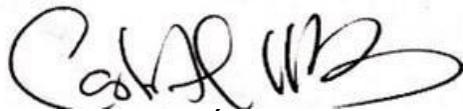
Como la reliquidación de crédito presentada por la parte demandada incluye valores según causados entre febrero de 2022 y agosto de 2022, fechas en las cuales ya se estaban generando pagos a la obligación, este despacho no aprobará la misma.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR La actualización liquidación de crédito presentada por la parte demandante el día 05 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.